

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c) y 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 19 de julio de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**25857** *DECRETO 131/1993, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Moncofar por la forma en valenciano de Moncofa.*

El Ayuntamiento de Moncofar, en sesión plenaria del día 27 de noviembre de 1992, solicitó el cambio de nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Moncofa.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Moncofa.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1, que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moncofar para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Moncofa, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 30 de julio de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Moncofar, de la provincia de Castellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de Moncofa. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 30 de julio de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**25858** *DECRETO 132/1993, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Salsadella por la forma en valenciano de la Salzadella.*

El Ayuntamiento de Salsadella, en sesión plenaria del día 26 de marzo de 1993, solicitó el cambio de nombre actual del municipio por la forma en valenciano de la Salzadella.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía de la Salzadella.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Salsadella para la alteración de la denominación actual por la forma en valenciano de la Salzadella, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano en la reunión del día 30 de julio de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Salsadella, de la provincia de Castellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de la Salzadella. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 30 de julio de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**25859** *DECRETO 148/1993, de 17 de agosto, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de la denominación del municipio de Campo de Mirra por la forma bilingüe el Camp de Mirra en valenciano y Campo de Mirra en castellano.*

El Ayuntamiento de Campo de Mirra, en sesión plenaria del día 4 de marzo de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe el Camp de Mirra en valenciano y Campo de Mirra en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía el Camp de Mirra, y no procede informe alguno para la forma en castellano Campo de Mirra, que es la denominación oficial.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campo de Mirra para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma bilingüe el Camp de Mirra en valenciano y Campo de Mirra en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 17 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Campo de Mirra, de la provincia de Alicante, adoptará la forma bilingüe el Camp de Mirra, en valenciano, y Campo de Mirra, en castellano. Las referencias que al antiguo nombre hubieren realizado los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas a partir de ahora a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los

artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 17 de agosto de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**25860** *DECRETO 149/1993, de 17 de agosto, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de la denominación del municipio de Rosell por la forma en valenciano de Rossell.*

El Ayuntamiento de Rosell, en sesión plenaria del día 2 de noviembre de 1992, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Rossell.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Rossell.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rosell para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma en valenciano de Rossell, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 17 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Rosell, de la provincia de Castellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de Rossell. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 17 de agosto de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**25861** *DECRETO 150/1993, de 17 de agosto, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de la denominación del municipio de Cuevas de Vinromá por la forma en valenciano de les Coves de Vinromà.*

El Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá, en sesión plenaria del día 28 de febrero de 1991, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de les Coves de Vinromà.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía de les Coves de Vinromà.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma en valenciano de les Coves de Vinromà, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación

vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 17 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Cuevas de Vinromá, de la provincia de Castellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de les Coves de Vinromà. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 17 de agosto de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**25862** *DECRETO 156/1993, de 31 de agosto, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de la denominación del municipio de Real de Montroy por la forma en valenciano de Real de Montroi.*

El Ayuntamiento de Real de Montroy (Valencia), en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Real de Montroi.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Real de Montroi.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Real de Montroy, para la alteración de la denominación actual por la forma tradicional en valenciano de Real de Montroi, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en su reunión del día 31 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Real de Montroy de la provincia de Valencia adoptará la forma tradicional en valenciano, Real de Montroi. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c), y 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f), y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados, puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 31 de agosto de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.